



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, Razón Social DANIEL ALEJANDRO CASTILLO GUTIÉRREZ, Nombre de fantasía HOSTAL MIRAMAR.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 096

Punta Arenas, 10 de agosto 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 0266/37/2015 del 09 de abril de 2015, que nombra en forma transitoria y provisional en el cargo de alta Dirección Pública; la Resolución Exenta Nº 516 del 29 de marzo de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales; ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*

3. Que, con fecha 30 de mayo de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **DANIEL ALEJANDRO CASTILLO GUTIÉRREZ, HOSTAL MIRAMAR, RUT: 12.869.368-8**, ubicado en SANTOS MARDONES 362, **PORVENIR, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA** con número de registro **12107** y auto-clasificación **BED & BREAKFAST, ALOJAMIENTO FAMILIAR U HOSPEDAJE RURAL**.

4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 16 de junio de 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior, no presta servicios de alojamiento turístico.

5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **HOSTAL MIRAMAR, DANIEL ALEJANDRO CASTILLO GUTIÉRREZ**, RUT: **12.869.368-8** registrado con el N° **12107**, ubicado en **SANTOS MARDONES 362, PORVENIR** y auto-clasificación **BED & BREAKFAST; ALOJAMIENTO FAMILIAR U HOSPEDAJE RURAL** por la causa señalada en el considerando 4º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


LORENA ARAYA GUARDA
Directora Regional de Turismo (PT)
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

LAG/cvs

- Interesado
- Dirección Regional.
- Archivo Inspección.
- Archivo Registro.